



CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 21 de abril de 2022, se presentó recurso de reposición en contra del auto calendado 19 de abril de 2022, notificado por el estado el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	CONJUNTO RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECE
DEMANDADO	:	GLORIA MERCEDES VÉLEZ LONDOÑO
RADICADO	:	630014003005-2021-00607-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 19 de abril de 2022, notificado por el estado del día 20 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial rechazó la presente demanda.

II. EL RECURSO

El apoderado de la parte actora el día 21 de abril, presentó recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se rechazó la presente demanda, bajo el argumento de que los errores señalados dentro del auto inadmisorio de fecha 14 de febrero de 2022, habían sido subsanados mediante correo electrónico enviado el día 22 de febrero de 2022, al correo del centro de servicios judiciales civil y familia de Armenia Quindío, a pesar de ello mediante auto del 19 de abril de 2022, se rechazó la demanda por no hallarse escrito de subsanación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó reponer el auto del 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20 de abril de 2022, por cuanto se había subsanado en debida forma como se comprobaba con el documento anexo.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se revoque el auto calendado 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda.

Lo anterior bajo el argumento de que se había rechazado la presente demanda por no hallarse escrito de subsanación de la misma, pese a que las falencias señaladas por el



despacho mediante auto del 14 de febrero, fueron corregidas y remitidas el día 22 de febrero de 2022, al correo del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Armenia Quindío.

Encuentra el despacho que una vez analizado el contenido del presente expediente, se advierte que la decisión de rechazar la presente demanda se determinó teniendo en cuenta la constancia de la consulta en el sistema Sidoju respecto del presente proceso, cargada por el funcionario de apoyo del centro del servicios.

No obstante, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en el recurso objeto del presente estudio, se indagó con el funcionario de apoyo y se remitió solicitud al respecto el 11 de mayo de 2022, al correo del centro de servicios judiciales, obteniéndose como respuesta de su parte que por error involuntario no se cargó en el Onedrive de la subcarpeta de memoriales asignada al Despacho de conocimiento, por tanto, ante tal omisión el mensaje electrónico dejó de ser visible en la mencionada subcarpeta en la que se gestionan los memoriales pendientes de anexar en los expedientes digitales, procediendo entonces a cargarlo en debida forma al expediente.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra procedente asistirle la razón al recurrente y reponer el auto calendado 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20 del mismo mes y año, debiendo por lo tanto tenerse en cuenta el escrito de subsanación que presentó la parte demandante en tiempo oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó las falencias de la demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular en termino y que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el certificado de deuda expedido por la administración de la propiedad horizontal, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibidem en armonía con el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER** (Nit. 901.169.018-7), en contra de **GLORIA MERCEDES VELEZ LONDOÑO** (c.c. 41.895.216), por las siguientes sumas de dinero:

1. APARTAMENTO 205 TORRE A

- 1.1 Por la suma de **(\$107.599)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/03/2019 y el 31/03/2019.
- 1.2 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/04/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.3 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/04/2019 y el 30/04/2019.
- 1.4 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/05/2019** hasta



- que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.5 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/05/2019 y el 31/05/2019.
 - 1.6 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/06/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.7 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/06/2019 y el 30/06/2019.
 - 1.8 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/07/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.9 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/07/2019 y el 31/07/2019.
 - 1.10 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/08/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.11 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/08/2019 y el 31/08/2019.
 - 1.12 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/09/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.13 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/09/2019 y el 30/09/2019.
 - 1.14 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/10/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.15 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/10/2019 y el 31/10/2019.
 - 1.16 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/11/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.17 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/11/2019 y el 30/11/2019.
 - 1.18 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/12/2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.19 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/12/2019 y el 31/12/2019.
 - 1.20 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/01/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.21 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/01/2020 y el 31/01/2020.
 - 1.22 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/02/2020** hasta



- que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.23 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/02/2020 y el 29/02/2020.
 - 1.24 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/03/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.25 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/03/2020 y el 31/03/2020.
 - 1.26 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/04/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.27 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/04/2020 y el 30/04/2020.
 - 1.28 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/05/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.29 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/05/2020 y el 31/05/2020.
 - 1.30 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/06/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.31 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/06/2020 y el 30/06/2020.
 - 1.32 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/07/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.33 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/07/2020 y el 31/07/2020.
 - 1.34 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/08/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.35 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/08/2020 y el 31/08/2020.
 - 1.36 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/09/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.37 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/09/2020 y el 30/09/2020.
 - 1.38 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/10/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.39 Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/10/2020 y el 31/10/2020.
 - 1.40 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/11/2020** hasta



- que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.41** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/11/2020 y el 30/11/2020.
 - 1.42 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/12/2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.43** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/12/2020 y el 31/12/2020.
 - 1.44 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/01/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.45** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/01/2021 y el 31/01/2021.
 - 1.46 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/02/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.47** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/02/2021 y el 28/02/2021.
 - 1.48 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/03/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.49** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/03/2021 y el 31/03/2021.
 - 1.50 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/04/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.51** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/04/2021 y el 30/04/2021.
 - 1.52 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/05/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.53** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/05/2021 y el 31/05/2021.
 - 1.54 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/06/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.55** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/06/2021 y el 30/06/2021.
 - 1.56 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/07/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 1.57** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/07/2021 y el 31/07/2021.
 - 1.58 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/08/2021** hasta



- que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.59** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/08/2021 y el 31/08/2021.
- 1.60 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/09/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.61** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/09/2021 y el 30/09/2021.
- 1.62 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/10/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.63** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/10/2021 y el 31/10/2021.
- 1.64 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/11/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.65** Por la suma de **(\$130.000)** M/TE, correspondiente a la cuota de administración comprendida entre el 01/11/2021 y el 30/11/2021.
- 1.66 Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causado desde **el 01/12/2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo estipulado en el decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.747 y portador de la Tarjeta Profesional número 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be0d2c2f3e83353130157deb8c5f8c82dfccf0440cc19d18f732782bcbfb6e**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>